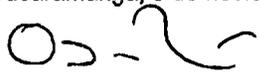


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante con tramite de notificación a los demandados, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte de los demandados.-
Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: Ejecutivo: 2021-00107 Seguido por José Olimán Jaimes Jaimes contra FREDYS ADELMO RAMOS GUEVARA y YAMILE SOLANO MENESES.

José Olimán Jaimes Jaimes, quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de FREDYS ADELMO RAMOS GUEVARA y YAMILE SOLANO MENESES, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio que obra a folio 1. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 17 de marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados fueron notificados mediante aviso: YAMILE SOLANO MENESES al correo yamilesolano140@gmail.com el 24 de agosto de 2021, conforme consta en certificación visible a folio 13 y FREDYS ADELMO RAMOS GUEVARA, al correo donfredyramos@hotmail.com, que fue entregado el 23 de agosto de 2021, conforme consta en certificación visible a folio 18, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

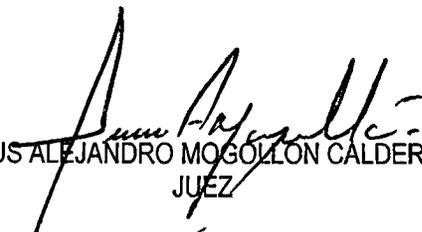
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados YAMILE SOLANO MENESES y FREDYS ADELMO RAMOS GUEVARA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de José Olimán Jaimes Jaimes, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de ciento setenta y dos mil pesos (\$172.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 099 hoy,
08 NOV 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO